



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

El que suscribe diputado CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL NUMERAL 13, APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA RENTA MÍNIMA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD CON MOTIVO DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.





II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ciudad de México es la ciudad más poblada en los Estados Unidos Mexicanos, con una población que muy pronto alcanzara la cifra de 10 millones de habitantes.

De acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo público descentralizado del gobierno federal encargado de generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, señala en su informe que estudia hasta el año 2018 que el 13.9% de la población que habita el territorio de la capital del país se encuentra en una carencia alimentaria, lo que se traduce en aproximadamente 1 millón 218 mil capitalinos que no tienen acceso a los requerimientos calóricos mínimos, atendiendo a las condiciones biológicas que cada individuo necesita para el desarrollo de sus actividades así como de un sano desarrollo.

Lo anterior resulta por demás alarmante, ya que esto significa que un sector vulnerable de la población no cuenta con el ingreso suficiente para poder asegurar su subsistencia, misma que debe ser garantizada de acuerdo a los preceptos consagrados en la Carta Magna, así como la Constitución Política de la Ciudad de México, atendiendo precisamente a un Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de bienes constitucionales rigurosamente precisados en las normas fundantes señaladas, en la primera de manera tácita y en la segunda, de manera expresa, sin embargo, hasta han pasado ya mas tres años desde que el Constituyente capitalino atendió a este derecho humano en la norma fundante de la Ciudad de México y no se ha regulado de ninguna manera tan urgente asunto.





Hoy con motivo de la pandemia originada por el Covid-19 sabemos que existen en la Ciudad de México, 1 millón 200 mil que se encuentran en pobreza alimentaria y 2 millones que se encuentran en la informalidad, así como al 1 millón 400 mil perdieron su empleo, en total son 4 millones 600 mil personas quienes sufren graves estragos económicos derivado de la crisis sanitaria que nos encontramos enfrentando, es decir mas de la mitad de la población de la ciudad esta en una muy profunda crisis económica sin que reciban sustento para ellos y sus familias, esto puede redundar en estragos relacionados con seguridad pública, y nula activación económica en el corto y mediano plazo, lo que hace patente que el dinero de la gente sirva a la gente, los impuestos que se pagan no son solo para pagar a la alta y gruesa burocracia del gobierno de la ciudad, deben servir para ayudar a los ciudadanos que se encuentran en una muy precaria y desesperada situación, pues ese es el espíritu de la ley y de la administración pública, apoyar a las personas en sus apremiantes necesidades es lo único que nos debe ocupar y ese es el fondo de la presente iniciativa.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es el elevar a rango constitucional el otorgar el derecho a una





renta mínima a personas en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México con motivo de la pandemia originada por el covid-19.

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la de la Ciudad para el ejercicio fiscal 2020, el presupuesto del Gobierno de la Ciudad de México es de \$238,975,793,216, mmdp, de modo que sí los 105 Programas Sociales que existen en la ciudad ascienden a la cantidad de \$24,260,880,724.40, mmdp, quiere decir que estos representan apenas el 10.15% del presupuesto total.

Según CONVENAL en la Ciudad de México hay 1,200,000 personas en pobreza alimentaria, por lo que si se dieran por ejemplo \$1,303,00 pesos mensuales, esto representaría una erogación por una cantidad de \$1,563,600,00 mmdp lo que apenas sería el 0.65% de los \$238,975,793,216, mmdp del presupuesto total de la ciudad.

Dadas las actuales circunstancias, por la emegencia sanitaria y económica, se hace viable no solo conceder este derecho a las personas en pobreza alimentaria sino todo aquel que se encuentre dentro de un sector vulnerable, lo que posiblita que se de un apoyo económico más digno, y a un mayór número de personas, por ejemplo se podría dar al 1 millón 200 mil que estan en probreza alimentaria y a los 2 millones que se encuentran en la informalidad, así como al 1 millón 400 mil que se estima perderán su trabajo con motivo de la pandémia,.

Otro escenario viable es el de dar una renta mínima de \$6,500.00 pesos de forma inmediata a 4 millones, 600 mil personas, lo que además a mediano plazo podría





irse incrementando para apoyar progresivamente y por faces a distintos sectores vulnerables de la sociedad.

Esto implicaría una erogación de las finanzas públicas de la ciudad por \$29,000,000,000 mmdp, lo que representa apenas el 12% de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, cuyos recursos bien podrían tomarse por ejemplo de los impuestos al patrimonio los cuales en la Ley de Ingresos capitalina para el ejecicio 2020 estiman una recaudación de \$30,000,000 mmdp. Es decir recursos si hay y no se desfondan las finanzas públicas de la Ciudad.

Lo que además de momento es compatible con los programas sociales existentes, es decir, esto se podría hacer sin retirar un solo apoyo existente, de modo que lo que se propone mediante la presente iniciativa, es elevar a rango constitucional el derecho a recibir una renta mínima para atender la díficil situación que se enfrenta en este momento y que en lo sucesivo en contingencias sanitarias o situaciones difíciles se active este derecho en favor de quienes más lo necesitan.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – En cuanto al fondo es aplicable lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1, 3, 4, 6, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123, así como el 9, Apartado A de la Constitución Local, de igual manera, lo dispuesto en el artículo 25, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento de pacto entre la comunidad internacional de la cual México forma parte.





SEGUNDO. – Resulta de observancia, lo dispuesta en la Tesis de Jurisprudencia XCVII/2007, ubicable en Tomo XXV, página 793 de la Novena Época de Mayo de 2007 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada bajo el rubro DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ODEN CONSTITUCIONAL MEXICANO, la cual se derivó del Amparo en revisión 1780/2006, análisis del cual se desprende la interpretación de los preceptos constitucionales señalados en el fundamento primero del presente apartado.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL NUMERAL 13 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 17, apartado B en el que se propone la adición del numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 17	Artículo 17
Bienestar social y economía distributiva	Bienestar social y economía distributiva
1 a 3 ()	1 a 3 ()
A y B ()	1 a 3 () A y B ()





13. En caso de emergencia sanitaria, epidemia, pandemia, o derivado de cualquier situación en materia de salud o desastre natural que impida el desarrollo económico de la ciudadanía, el Gobierno de la Ciudad se deberá garantizar el derecho a una renta mínima asegurada para las personas en situación de vulnerabillidad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el numeral 13 al apartado b, del artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

1 a 3 (...)

A y B (...)

13. En caso de emergencia sanitaria, epidemia, pandemia, o derivado de cualquier situación en materia de salud o desastre natural que impida el desarrollo económico de la ciudadanía, el Gobierno de la Ciudad deberá garantizar el derecho a una renta mínima asegurada para las personas en situación de vulnerabillidad.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. - Publiquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

QUINTO.- Para garantizar la renta mínima en caso de emergencia sanitaria, epidemia, pandemia o en cualquier situación que impida el desarrollo económico de la ciudadanía en términos de lo que establece en el numeral 13, apartado B del artículo 17 de esta Constitución, el Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos de cada año, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fin.

Las reglas de operación para otorgar la renta mínima deberán establecerse a través de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social.

SEXTO.- Se deberá modificar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, a efecto de que se reorienten los recursos necesarios a fin de que se otorgue una renta mínima en términos de lo que establece en el numeral 13, apartado B del artículo 17 de esta Constitución para la emergencia sanitaria relativa al COVID-19.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de junio de 2020.

